

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

¿Cómo se calcula el impuesto adicional en el caso de las transferencias realizadas a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado?

El impuesto adicional se calculará aplicando la alícuota que el adquirente determinó bajo el REIBP sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la operación, debiéndose multiplicar por el número de períodos fiscales que resten para completar el período alcanzado por el REIBP, incluyendo el período fiscal en que se perfeccione la transferencia.

Para la valuación de los bienes en cuestión se deberán considerar las normas utilizadas para determinar el **valor de los bienes** que se declaran bajo el REIBP, expresado en moneda nacional, pudiendo deducir el monto de la contraprestación abonada al vendedor.

Las alícuotas son:

- Si el adquirente ingresó al REIBP y no regularizó bienes al amparo del Régimen de Regularización de Activos: 0,45%.
- Si el adquirente ingresó al REIBP y regularizó bienes al amparo del Régimen de Regularización de Activos: 0,50%.

El gravamen no resultará de aplicación si el bien de que se trate se encuentra exento del Impuesto sobre los Bienes Personales. Si el bien exento no permanece en el patrimonio del sujeto que lo aceptó o adquirió, hasta el 31 de diciembre de 2027 -salvo caso fortuito o de fuerza mayor- o, ante aquella circunstancia, no lo reemplaza dentro de los 30 días por otro bien exento en los artículo 21 de la ley del gravamen, dicho sujeto deberá pagar el impuesto adicional sobre donaciones y otras liberalidades del artículo 61 de la Ley N° 27.743.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743, artículo 38 Decreto 608/2024 y artículo 10 Decreto 773